



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con doce minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veinte.

El dos de noviembre del dos mil veinte, a las veintiuna horas con diecinueve minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 183-2020**, en la que requieren:

Copia íntegra en formato digital del expediente del Procedimiento de apelación en contra de la resolución UAIP/466/RR/1353/2019(4) la cual fue emitida por la UAIP del Órgano Judicial en la cual se deniega la entrega de las adendas que constan en el expediente de probidad de Nayib Bukele y que el IAIP revoca en resolución definitiva de junio de 2020. Copia íntegra y en formato digital del acta, acuerdo o resolución donde conste el punto de agenda del día 26 de octubre de 2020 en la cual, entre otras cosas, se resolvió de oficio, revertir su criterio sobre el acceso a la información en los casos de probidad. Como referencia, anexo el siguiente link: https://elfaro.net/es/202010/el_salvador/24948/El-nuevo-Instituto-de-Acceso-a-la-informaci%C3%B3n-hace-secreto-el-informe-de-Probidad-de-Bukele.htm.

TRAMITACIÓN

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.
- **II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.
- III. La LAIP define en su Art. 6 letra "c" la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.
- **IV.** Las actas constituyen acuerdos y/o decisiones que tomen las máximas autoridades en las sesiones de Pleno. Dicho documento además de ser información oficiosa de acuerdo al Art. 10, puede contener información confidencial y/o reservada porque pueden existir discusiones donde se abordan cuestiones de índole personal que afectan las labores de este Instituto o investigaciones en curso, no obstante, al revisar el documento se determina que su contenido es público en su totalidad, pero sobretodo, prevalece el principio de máxima publicidad.





Luego de recabar la información (Acta de Pleno 039-2020), ésta será remitida por correo electrónico.

Asimismo, se entrega versión pública del expediente de apelación con referencia NUE 194-2020 donde únicamente se omiten datos personales.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra "a", "b" y "c", 30, 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE**:

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP